



REFERENCIA: 087583184002-2021-00400-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

ACCIONANTE: ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO

CAUSANTE: PARMENIO MARTINEZ MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandante ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO presenta memorial el día 24 de abril de 2023 a través del correo electrónico succesfullgirl7274@gmail.com, otorgando autorización para desistir de la demanda a su apoderado judicial, así mismo, el doctor GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ apoderado judicial de los señores ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO, JOSE ISAAC AMARIAS MARTINEZ y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS aporta poder donde estos últimos le otorgan facultad para desistir de la demanda. Sírvase proveer. Soledad, mayo 10 de 2023. La secretaria, María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, mayo Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial anterior que antecede, sea lo primero en señalar que mediante memorial allegado en fecha 20 de abril de 2023 el doctor GUSTAVO OCHOA RODRIQUEZ quién actúa en calidad de apoderado judicial de los actores ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO, JOSE ISAAC AMARIAS MARTINEZ y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS solicitó el desistimiento de la demanda y sus pretensiones.

La anterior petición fue resuelta por proveído de fecha 20 de abril de 2023, mediante la cual no se accedió a lo solicitado ya que el apoderado judicial mencionado no se encontraba autorizado por los señores ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO, JOSE ISAAC AMARIAS MARTINEZ y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS para desistir la demanda, advirtiéndole que esta falencia podía ser subsanada otorgando facultad expresa para ello por parte de sus poderdantes.

Ahora bien, el día 24 de abril de 2023 la señora ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO a través del correo electrónico succesfullgirl7274@gmail.com presenta memorial facultando al doctor GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ para desistir de la demanda y sus pretensiones, sin embargo, este correo no fue indicado en la demandada ni aportado durante el trámite del presente asunto como perteneciente a la demandante, inclusive, en el libelo introductor se indica que la señora MARTÍNEZ TURIZO no cuenta con correo electrónico, por consiguiente, no puede el despacho tener como presentado el memorial referido pues no está acreditado que provenga por quién está legitimado para hacerlo.

Por otra parte, el doctor GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ apoderado judicial de los señores ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO, JOSE ISAAC AMARIAS MARTINEZ y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS aporta el día 28 de abril de 2023 memoriales de apoderamiento donde estos últimos le otorgan facultad para desistir de la demanda, no obstante, los poderes de los señores ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS se allegan sin la constancia de haber sido conferidos por mensaje de datos como lo dispone el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022 o inclusive con la respectiva nota de presentación personal ante autoridad competente, que revista de autenticidad los poderes conferidos y así acreditar que efectivamente fueron estos quienes lo facultaron para disponer de sus derechos.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de desistimiento presentada por el doctor GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ respecto a los señores ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS, mientras no se acredite que las facultades fueron conferidas con las formalidades antes señalada.

Por otra parte, en cuanto al poder otorgado por el demandante JOSE ISAAC AMARIAS MARTINEZ, mediante el cual autoriza a desistir de la demanda y sus pretensiones al doctor GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ, el mismo fue allegado con nota de presentación de personal de la Notaría Primera de Piedecuesta, de tal manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 y 315 de Código



General del Proceso se accederá a la solicitud de desistimiento respecto a este demandante, al subsanarse las falencias advertidas en auto de fecha 20 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

01.-ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda referenciada realizada por el demandante señor JOSE ISAAC AMARIAS MARTINEZ a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

02.-NO ACCEDER a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el doctor GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial, respecto a sus poderdantes los señores ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO y YIMI FERNANDO GARCIA GUALTEROS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

03.-NO TENER por presentado el memorial allegado el 24 de abril de 2023 por la señora ROSALBA MARTÍNEZ TURIZO, por las razones expuestas la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRÍCIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA